

RESOLUCIÓN PÚBLICA UAIP-MC-49/2023

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE CULTURA: San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día ocho de enero del año dos mil veinticuatro.

I. El 19 de diciembre de 2023, se recibió en el correo electrónico de esta unidad, la solicitud de información de la ciudadana..., y que por cumplir con lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), le fue admitida a las ocho horas con cinco minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil veintitrés, procediendo a requerir a la Dirección General de Género y Diversidad (DGGD) la siguiente información pública:

- 1) *Actividades desde el 2021 hasta 2023 vinculadas a la visualización y fomento del respeto a la diversidad de género ejecutadas por la Dirección General de Género y diversidad (DGGD) según establecido en su plan quinquenal.*
- 2) *El número de acciones de incidencia realizadas durante este periodo, incluyendo el número de participantes involucrados. Asimismo, solicito información detallada sobre las instancias dirigidas a instituciones estatales con el objetivo de promover la incorporación de un enfoque de derechos humanos, género y diversidad.*
- 3) *Proyectos, programas o acciones de articulación interinstitucional impulsadas y ejecutadas por la DGGD, orientadas a fomentar la gestión y transversalización del enfoque gubernamental de derechos humanos, género y diversidad. Identificadas con número de beneficiarios.*
- 4) *Además, agradecería que se compartieran las investigaciones realizadas durante este período con el fin de visibilizar las realidades de desigualdad enfrentadas por las poblaciones en condición de exclusión y vulnerabilidad, especialmente la población LGBTI+.*

II. La DGGD localizó y comunicó por medio de memorandum A101.11.04/001/2024 de fecha 4 de enero del año 2024, sobre la información peticionada; proporcionando información para los requerimientos 1,3 y 4; y dentro de la comunicación hecha, señala que las revistas Identidades número 13, 14 y 15 a las que hace referencia en el numeral 1, pueden descargarse del sitio web www.cultura.gob.sv en la parte final de la página donde encontrará la palabra DESCARGAS y ahí buscar la revista citada. Se le facilita el siguiente enlace: <https://www.cultura.gob.sv/descargas/>.

En relación con el requerimiento 4 sobre las *investigaciones realizadas durante este período con el fin de visibilizar las realidades de desigualdad enfrentadas por las poblaciones en condición de exclusión y vulnerabilidad, especialmente la población LGBTI+*, la directora de la DGGD proporciona el listado de las investigaciones hechas entre el 2021 al 2023; y aclara que los documentos a los que se hace mención, “se encuentran en proceso de finalización para eventual evaluación y publicación”; por lo tanto, el contenido de dichas investigaciones no se incluyen en este acto.

III. En relación al requerimiento 2 de la solicitud, la directora de la DGGD manifiesta lo siguiente: “Desde esta Dirección General no se realiza acciones de incidencia, por lo que no existe la información solicitada; con el objetivo de promover la incorporación de un enfoque de derechos humanos, genero y diversidad, ver respuesta numeral 3.”.

Al respecto, la Ley de Acceso a la Información Pública, LAIP, señala en el Art. 62 que los “...entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder.”, en ese sentido, al comunicarse oficialmente que no existe información sobre las *acciones de incidencia*, se concluye que no fue generada por la respectiva unidad administrativa. En ese sentido, el principio establecido por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) en su resolución NUE 193-A-2014, determina que, una de las "causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información, están: a) que nunca se haya generado el documento respectivo...”. Asimismo, señala que “[...] Para ejercer el derecho de acceso a la información es necesario que la información exista, haya sido generada, administrada, se encuentre en poder del ente obligado al que ha sido solicitada o que exista un mandato normativo de generarla”. (Ref. 344-A-2016 de fecha 16 de noviembre de 2016).

Tomando en cuenta lo anterior, y con base en el Art.73 de la LAIP, este oficial de Información confirma la declaración de inexistencia comunicada por la Dirección General de Género y Diversidad, ya que se sustenta con lo planteado por el IAIP al no haberse generado y obtenido la información en comento.

Fundamentos de derecho de la resolución.

IV. Terminado el procedimiento establecido por los lineamientos para la gestión de la información pública, y obtenida la respuesta de la Dirección General de Género y Diversidad, se proporciona la información de los requerimientos 1,3 y 4 hecha en la solicitud MC-49/2023.

Asimismo, se da por garantizado el derecho de la persona peticionaria de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, en la cual dice en su artículo 1 que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”.

POR TANTO: Con base en las disposiciones legales citadas, y conforme a lo establecido en el Art. 72 letra c) y Art. 73 de la LAIP se RESUELVE:

- a) **Entregar información pública** proporcionada por la Dirección de Género y Diversidad, consistente en un documento pdf con respuesta a los requerimientos 1,3 y 4 objeto de la solicitud MC-49/2023.
- b) **Declarar la inexistencia de información** para el requerimiento 2 de la solicitud, por no haber sido generada por la Dirección General de Género y Diversidad en el periodo 2021-2023.

NOTIFIQUESE.

Lic. A. Villalta-Oficial de Información
UAIP-MC-49/2023

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura ACLARA que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados los datos personales para la conversión en versión pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.